



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
COMERCIALIZACION DE LEÑA EN CHILLAN VIEJO.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 5385**

**CHILLAN VIEJO, 23 SEP 2015**

**VISTOS:**

Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Lo Establecido en la Constitución Política de la Republica en su artículo 19, N° 8 y 26, artículo 20 y 32 y lo dispuesto en la Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300, modificada por ley 20.417 y demás normas aplicables.

Decreto N° 36 del 23 de Octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial el 25 de Marzo de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por material particulado respirable MP10 y por material particulado fino respirable MP2.5, ambas como concentración diaria; y declara Zona Latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

**CONSIDERANDO:**

a).- Que, la Constitución Política de la Republica garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y, por consiguiente, constituye deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

b).- Que, la gestión ambiental es una función eminentemente pública de responsabilidad individual y colectiva, que requiere del compromiso y la participación de toda la sociedad. Dentro de esto es dable destacar que el protagonismo en la adopción de medidas de protección del medio ambiente corresponde al Estado y que el Artículo 4° letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades entrega a las municipalidades en su rol de cooperación y apoyo, la posibilidad de desarrollar funciones en estas materias. Es en este escenario que el municipio de Chillan Viejo ha optado por asumir un rol activo, dentro de sus facultades, para contribuir al cuidado del medio ambiente, sin perjuicio del rol principal que tiene el Estado, principalmente, a través del Ministerio de Medioambiente y de Salud.

c).- Que el área geográfica correspondiente a la comuna se encuentra hoy expuesta a una alta contaminación ambiental, proveniente en gran medida del mal uso de la leña en su calidad de combustible.

d).- Que, una fuente importante de material contaminante en la comuna de Chillán Viejo corresponde a la calefacción residencial, realizada en equipos inadecuados y con combustible de mala calidad, es decir leña con alto contenido de humedad, y otros productos forestales de combustión, comercializada de manera informal.



e).- Que, se deben tomar medidas para recuperar los niveles de calidad ambiental señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada, siendo una de aquellas medidas el exclusivo uso de leña seca.

f).- Que, existe una Norma Chilena Oficial N° 2907/2005 sobre Combustible sólido-Leña-Requisitos, declarada oficial por Resolución Exenta N° 569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005, que establece un contenido máximo de humedad en la leña de un 25% en base seca.

g).- Que, es de interés de la autoridad edilicia el promover la calidad de vida y el mejoramiento de la calidad del aire.

h).- Acuerdo de Concejo N° 543 adoptado en Sesión Ordinaria N° 26, celebrada el 8 de Septiembre de 2015, que aprobó Ordenanza Municipal sobre comercialización de leña en Chillán Viejo.

#### DECRETO:

1.- **DICTASE** la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACION DE LEÑA EN CHILLAN VIEJO**, cuyo texto forma parte de este Decreto Alcaldicio, el cual regirá a contar de esta fecha.

2.- **PUBLIQUESE** en la página web de la Municipalidad de Chillán Viejo, [www.chillanviejo.cl](http://www.chillanviejo.cl)

3.- **REMITASE** una copia de esta Ordenanza a cada una de las dependencias municipales

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE

FAL/UA/VOES/PAQ/aav.-

Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sres. Concejales Municipalidad de Chillán Viejo; Sr. Ulises Aedo V., Administrador Municipal (AM); Sr. Hugo Henríquez, Secretario Municipal (SM); Sr. Domingo Pillado, Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN); Sra. Alejandra Martínez, Director Departamento de Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sra. Patricia Aguayo, Directora de Obras Municipales (DOM); Sra. Paola Araya Q., Directora Medioambiente Aseo y Ornato (DAO), Pamela Vergara M., Directora de Administración y Finanzas (DAF); Sr. Oscar Espinoza S., Dirección Control Interno (DCI); Sra. Mónica Varela, Directora Departamento de Administración Educación Municipal (DAEM); Sra. Marina Balbontín R., Jefa Departamento de Salud (DESAMU).



## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACION DE LEÑA EN CHILLAN VIEJO

### TITULO I

#### De los Objetivos y definiciones

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza es de alcance general y aplicable en todo el territorio de la comuna; en ella se establecen las normas para la comercialización del combustible leña para uso domiciliario, comercial e industrial, con el objeto de aportar a la disminución de las emisiones de micro partículas contaminantes. (Material particulado de 10 y 2.5 micrones)

**ARTÍCULO 2:** Para la interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptaran las siguientes definiciones.

Leña: porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles y arbustos, utilizada como combustible sólido residencial, comercial e industrial.

Astilla: trozo de leña, dividido o no en sentido longitudinal y que en sentido transversal pasa por un anillo de diámetro de 16 cm a 25 cm.

Calidad de la leña: conjunto de atributos, tales como contenido de humedad, xilema expuesto, y pudrición, que determinan su clasificación en determinado grado de calidad.

Contenido de humedad: cantidad de agua contenida en la leña, expresada en porcentaje (%) en relación a masa anhidra.

Leña húmeda: aquella con un contenido de humedad mayor que 25%, no apta para uso como combustible sólido.

Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra; para propósitos de esta Ordenanza se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

Pudrición: alteración del estado de las astillas que produce la pérdida de masa debido a hongos, insectos u otro agente biótico.

Norma Chilena Oficial N° 2907.Of 2005: Se refiere a la Norma Chilena Oficial, NCH, sobre Combustible sólido Leña - Requisitos, declarada oficial por Resolución Exenta N°569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.



Norma Chilena Oficial N° 2965/2005: Se refiere a la Norma Chilena Oficial NCH 2965.OF 2005, sobre Combustible sólido Leña- Muestreo e Inspección, que permite verificar que un lote de leña cumple con los requisitos establecidos en NCH 2907; declarada oficial por Resolución Exenta N° 569, de fecha 13 de Septiembre 2005, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publica en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.

Comercialización Formal: Aquel que se realiza cumpliendo con todas las normas legales que regulan la comercialización de este tipo de producto.

Comerciante de Leña: aquel que cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios ha hecho del comercio de leña y otros productos forestales de combustión, su actividad habitual.

Metro cúbico sólido: volumen de leña apilada, cuya dimensión es 1 m de alto, 1 m de ancho y 1 m de largo, que queda luego de descontar los espacios intersticiales entre los trozos de la pila.

Metro cúbico estéreo: ruma de leña sin apilar circunscrita a un cubo de 1 metro de largo, 1 metro de alto y 1 metro de ancho, incluyendo los espacios de aire entre los trozos de leña.

Guía de libre tránsito: instrumento exigido para acreditar que los productos primarios de bosque nativo o de formación xerofítica que sean transportados, acopiados o que se encuentren en poder de personas naturales o jurídicas, provienen de una corta autorizada por CONAF.

Material particulado de tamaño 2,5 micrones: partículas cuyo diámetro aerodinámico es igual o inferior a 2,5 micrómetros.

Material particulado de tamaño 10 micrones: partículas cuyo diámetro aerodinámico es igual o inferior a 10 micrómetros

Plan de Manejo: instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

Xilohigrometro: Instrumento de medición del contenido de humedad de la madera.



**ARTÍCULO 3:** La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas existentes sobre la misma materia. Lo anterior, teniendo especialmente presente, el rol preponderante del Estado en materia medioambiental, principalmente, a través del Congreso Nacional, Ministerio de Salud, los Servicios de Salud, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Medio Ambiente.

## TITULO II

### De la Comercialización de leña dentro de la comuna, requisitos y prohibiciones.

**ARTÍCULO 4:** La comercialización de leña sólo podrá realizarse de manera formal, es decir, cumpliendo con las normas legales que rigen toda actividad económica y, especialmente, las normas establecidas en la presente ordenanza para esta materia. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria, para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de fiscalización municipal.

**ARTICULO 5:** Exceptúense de lo dispuesto en el artículo anterior aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y solicitar su incorporación al "Registro de Productores de Leña Secca" de la comuna, lo que les dará derecho a una credencial que les identifique en dicha calidad. Para la incorporación en el registro el productor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Poseer un producto con humedad menos a 25% de humedad.

Contar con un plan de manejo forestal de CONAF, según sea el origen nativo de la leña, en el entendido que existen especies tales como aramo, pino, eucalipto, para los cuales no son exigibles dichos planes.

**ARTÍCULO 6:** La patente comercial para el ejercicio de esta actividad económica será otorgada por el municipio, ceñido estrictamente a lo permitido en las zonas definidas por



el Plano Regulador vigente al momento de su otorgamiento. Las patentes válidamente ya otorgadas por el municipio, permanecerán vigentes, en tanto subsistan sus requisitos de existencia y validez, sin considerar los cambios de condiciones y/o zonificaciones establecidas en virtud de la entrada en vigencia de un Plano Regulador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

**ARTICULO 7:** Queda expresamente prohibido comercializar leña que contenga más de un 25% de humedad en concordancia con la Norma Chilena Oficial N°2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca".

Esta medición será realizada por funcionarios competentes, mediante la utilización del instrumental técnico idóneo al efecto. (Xilohigrómetro). La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará teniendo presente lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

**ARTICULO 8:** Queda prohibida la venta de leña directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal, ya sea en movimiento o estacionado. Así como también, no podrá acumularse ni comercializarse en la vía pública, salvo lugares autorizados por la municipalidad tales como las ferias libres, para lo cual el vendedor deberá contar con los permisos municipales correspondientes. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante.

**ARTÍCULO 9:** Se prohíbe la circulación de vehículos de carga transportando leña, sin contar con la documentación respectiva de CONAF referente al bosque nativo y del Servicio de Impuestos Internos, SII, (guía de Libre Tránsito de CONAF y una Guía de Despacho o Factura autorizada por el Servicio de Impuestos Internos). Además, podrá exigirsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

**ARTÍCULO 10:** Queda prohibido el procesamiento, llámese trozamiento o picaduría de leña en la vía pública en áreas urbanas y en bienes nacionales de uso público. Cualquier procesamiento que necesite la leña podrá solo efectuarse en lugares habilitados o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 a 18:00] hrs.
- En verano, de [08:00 a 20:00] hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [12:00] hrs.



**ARTÍCULO 11:** Se prohíbe comercializar leña proveniente de especies vegetales nativas protegidas sin la autorización de la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 12:** Para medir la leña que se vende como el metro cúbico estéreo se deberá usar un cajón con las medidas correspondientes previamente certificado por la municipalidad, cuyo diseño deberá presentarse al momento de obtener la patente. Además para la venta se deberá exhibir al público un cartel informativo que indique el grado de humedad de la leña. El documento de transacción (boleta o factura) deberá indicar las unidades de venta, ya sea en volumen (metro estéreo), sacos (volumen o masa) o astillas.

**ARTÍCULO 13:** Para fomento de esta actividad económica y el control de lo relacionado con la contaminación atmosférica provocada por el mal uso y comercialización de leña, la Municipalidad colaborará con lo establecido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica aprobado para la zona una vez entre en vigencia.

### TITULO III

#### De los procedimientos y sanciones

**ARTÍCULO 14:** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio, solo y/o en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos. Como también, la Municipalidad desarrollará, dentro de sus facultades y recursos, todas las acciones tendientes a la promoción y educación ambiental sobre descontaminación atmosférica implícitas en la normativa vigente. Las acciones emprendidas por el municipio serán eventualmente, en conjunto con los diversos actores, públicos y privados, a quienes quepan competencias y responsabilidades en la materia.

**ARTÍCULO 15:** El cumplimiento y fiscalización de la presente ordenanza estará entregada a inspectores municipales y Carabineros de Chile. Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por los funcionarios facultados legalmente, tanto al infractor como a quien fuere sorprendido comprando leña en contravención a esta ordenanza, atendida la naturaleza de la infracción y aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

**ARTÍCULO 16:** Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de Policía Local respectivo, podrá aplicar, además de la multa, las medidas de suspensión o clausura del establecimiento, como también, determinar trabajos comunitarios a los infractores si no cuentan con los recursos económicos para el pago de las multas según la "Ordenanza



sobre Trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir sentencias dictadas por el Juez de Policía Local”.

La aplicación de las sanciones descritas, las hará el Juez de Policía Local de acuerdo a la ley, atendiendo especialmente a la gravedad de la infracción, reincidencia, permanencia en el tiempo, tamaño de la carga, del establecimiento y su capital.

Para el caso de la violación a las normas de transporte establecida en la ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, las multas deberán estar de acuerdo a lo establecido en ese cuerpo normativo. Para el transporte que viole el código tributario las multas estarán de acuerdo al artículo 97 número 17 o número 10 de dicho código. Si alguna de estas o ambas infracciones son detectado solo por los inspectores municipales estos informaran a los servicios concernientes para que cursen las multas respectivas.

#### TITULO IV

#### Disposiciones Finales

**ARTICULO 17:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página Web Municipal en conformidad a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, sólo serán aplicables a partir de los 120 días de su publicación. Hasta su entrada en vigencia se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de “partes de cortesía”.

**ARTÍCULO 18:** El municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la información y educación de todos los actores sociales involucrados en esta materia.

Asimismo, la municipalidad desarrollara un programa de información a la comunidad sobre lo dispuesto en la ordenanza mediante una campaña radial y por los diarios, como también usara los medios escritos propios, tal como el Chillanvejano u otro, además confeccionara volantes informativos, afiches etc. y desarrollara reuniones de difusión para lograr un masivo conocimiento de la normativa entre los ciudadanos.

La presente Ordenanza deberá encontrarse permanentemente disponible en el sitio electrónico del municipio, como una forma de facilitar el acceso a ella.





Municipalidad  
de Chillán Viejo

Secretaría Municipal



## **CERTIFICADO**

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, que suscribe,  
**CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria N° 26 de fecha martes 8 de septiembre del año 2015, el Honorable Concejo Municipal acordó, por la unanimidad de sus miembros, aprobar la Ordenanza Municipal sobre Comercialización de Leña en Chillán Viejo, contenida en el Ord. (Alc.) N° 543, de 31 de agosto de 2015;

Certifico, asimismo, que el acuerdo referido adoptó el número **125/15**, de lo cual se deja constancia en el acta respectiva.



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

*Chillán Viejo, 9 de Septiembre del año 2015.-*

Edificio Consistorial Martín Ruiz de Gamboa  
Serrano 300  
Tercer piso - Teléfono 42-201 509  
Correo secretariomunicipal@chillanviejo.cl